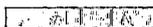




10/2015



CT3044391



NÚMERO MIL SETENTA Y SEIS (1.076) .-----

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "RUTAZ YUMBO, SOCIEDAD
LIMITADA UNIPERSONAL". -----

En MASPALOMAS, San Bartolomé de Tirajana, mi
residencia, a veintiséis de abril del dos mil dieciséis.

Ante mí, **VALENTÍN CONCEJO ARRANZ**, Notario del
Ilustre Colegio de las Islas Canarias, -----

COMPARECE:

DON BRIJESH-KUMAR GUR, nacido el veintidós de julio
de mil novecientos setenta y seis, de nacionalidad
india, casado bajo el régimen legal supletorio
determinado por su ley personal con doña Bhawna
Ratnani, comerciante, vecino de SAN BARTOLOME DE
TIRAJANA, con domicilio en Avda. ANTONIO MARTÍN LÓPEZ,
EDIFICIO PRINCE, N.º3,1º Prta.A. Titular de la Tarjeta
de Residencia número X5920479A, vigente hasta el
veintitrés de agosto del dos mil diecisiete. -----

Habla y entiende el idioma español.-----

Le IDENTIFICO por su reseñado documento de
identidad. -----

INTERVIENE en su propio nombre y derecho.-----

Tiene, a mi juicio, la CAPACIDAD LEGAL NECESARIA para otorgar la presente escritura al inicio calificada, a cuyo efecto, -----

EXPONE:

Que tiene decidido la constitución de una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a cabo conforme a las siguientes, -----

CLAUSULAS:

PRIMERA. ESTATUTOS. - DON BRIJESH-KUMAR GUR
constituye una Sociedad Mercantil de responsabilidad limitada, que se registrará por los Estatutos incorporados que a continuación se transcriben y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, Código de Comercio, y demás disposiciones legales aplicables. -----

Dado su carácter originario de sociedad unipersonal, advierto al compareciente que, en tanto se mantenga, deberá hacerlo constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, y anuncios que haya de publicar por

CT3044390

10/2015



disposición legal o estatutaria, mediante la denominación **"RUTAZ YUMBO, SOCIEDAD LIMITADA Unipersonal"**, o cualesquiera otra forma análoga. -----

A los efectos del artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los Emprendedores y su internacionalización, los comparecientes hacen constar que la sociedad tendrá por actividad principal: **Comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados**, a la que corresponde el siguiente código en la Clasificación Nacional de actividades económicas o CNAE2009: **4778**. -----

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1º. La sociedad se denomina **"RUTAZ YUMBO, SOCIEDAD LIMITADA"**. -----

ARTICULO 2º. La sociedad tiene por objeto: -----

.- Comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados (CNAE2009: 4778). -----

.- Comercio al por menor de aparatos electrónicos. -----

.- Comercio al por menor de prendas de vestir, textil, calzado y complementos. -----

.- Comercio al por menor de artículos de bazar y prensa. -----

Todo ello salvo las actividades sujetas a legislación especial. -----

Las actividades comprendidas en los apartados anteriores podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho. -----

En todo caso, las actividades integrantes del objeto social quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, en el sentido que no serán ejercitadas directamente por la sociedad, sino que esta servirá de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que la ejercite y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales. -----

ARTICULO 3º. El domicilio de la sociedad se establece en **Avda. ESTADOS UNIDOS, S/N, CENTRO COMERCIAL YUMBO, Locales 252-3-4, C.P. 35100, MASPALOMAS, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.** -----

ARTICULO 4º. Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse el domicilio social, dentro de la misma población donde se halle establecido así como crearse, modificarse o suprimirse Sucursales, Agencias o Delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Empresa haga necesario o conveniente. -----

ARTICULO 5º. La duración de la Sociedad es indefinida y dará



10/2015



CT3044389



comienzo a sus operaciones el mismo día de la firma de la escritura fundacional. -----

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. -----

ARTICULO 6º. El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, es de **TRES MIL EUROS (3.000€)** y está dividido en **TRES MIL (3.000)** participaciones iguales de **UN EURO (1€)** de valor nominal cada una, numeradas de la **UNA -1-** a la **TRES MIL -3.000-**, ambas inclusive. -----

Las participaciones son acumulables e indivisibles, no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El único título de propiedad estará constituido por la escritura fundacional y, en caso de modificación del capital social y adquisición intervivos o mortiscausa, por el documento público correspondiente. Las certificaciones del Libro Registro de Socios, al que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos, en ningún caso sustituirán al título público de adquisición. -----

ARTÍCULO 7º. La transmisión de las participaciones sociales efectuada por acto intervivos, a persona distinta de los socios o de los ascendientes, descendientes o cónyuges de los socios, quedará sometida a las limitaciones establecidas en la Ley. -----

La transmisión de las participaciones mortiscausa no queda sujeta a limitación alguna. -----

Por lo demás, el régimen de transmisión de las participaciones sociales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010. -----

ARTICULO 8º. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Socios, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de administración, en las que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan en cuanto a su titularidad. -----

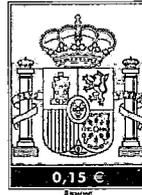
ARTICULO 9º. En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se observará lo establecido en los artículos 126 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010. -----

TITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

A. LA JUNTA GENERAL Y LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL. -----

ARTICULO 10º. La voluntad de los socios expresada por la mayoría legal o estatutariamente establecida, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. -----

Los acuerdos sociales se adoptarán por **mayoría de los votos** válidamente emitidos, siempre que representen al menos **un tercio** de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Cada participación



CT3044388

10/2015



social concede a su titular el derecho a emitir un voto. -----

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: -----

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de **más de la mitad** de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. --

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, **dos tercios** de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

El régimen a que se ajustarán las Juntas Generales será el determinado en este y siguientes artículos, y en su defecto el establecido en la Ley.-----

ARTICULO 11º. La Junta General será convocada mediante **carta certificada** dirigida a todos y cada uno de los socios. En esta carta se hará constar: el nombre de la Sociedad, el nombre de la persona o

personas que realizan la comunicación, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el lugar de celebración de la Junta, siempre dentro del término municipal dónde la Sociedad tenga su domicilio, y la fecha y hora de la reunión. -----

Las cartas se dirigirán a los domicilios que, al efecto, consten en el Libro Registro de Socios. -----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, computándose este plazo a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al último de los socios. -----

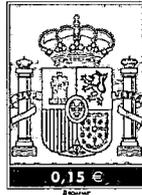
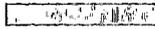
En el caso de traslado internacional del domicilio social, la convocatoria de la Junta deberá publicarse en el **Boletín Oficial del Registro Mercantil** y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración. -----

ARTICULO 12º. Sin perjuicio de lo dicho en artículo anterior, la Junta también quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente, o debidamente representados, todos los socios y el capital social, decidieren por unanimidad su celebración y el orden del día de la misma. -----

ARTICULO 13º. El órgano de administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -



10/2015



CT3044387



ARTICULO 14º. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional. -----

La representación comprenderá la totalidad las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constara en documento público, deberá ser especial para cada Junta. -----

ARTÍCULO 15º. La designación de Presidente y Secretario de las Juntas Generales se ajustará a lo dispuesto en el artículos 191 del Real Decreto Legislativo 1/2010. -----

Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. -----

B. DEL ADMINISTRADOR, ADMINISTRADORES O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

ARTICULO 16º. La Sociedad estará regida y administrada, según

acuerde, con las mayorías legales la Junta General, por una de estas opciones:-----

a) UN ADMINISTRADOR ÚNICO.-----

b) ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de DOS y un máximo de DOCE. -----

c) ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, con un mínimo de DOS y un máximo de DOCE.-----

El poder de representación se ejercerá por los dos nombrados o, si se nombraran más de dos, por dos cualesquiera de ellos.-----

d) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en cuyo caso estará compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General. -----

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Asimismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración también podrán convocarlo, si previa petición del Presidente, éste, sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión y contendrá el orden del día de los asuntos a tratar. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría de los



10/2015



CT3044386



Consejeros concurrentes. El Consejo, de entre sus miembros, designará un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto salvo que ostenten la calidad de Consejero. El Consejo regulará su propio funcionamiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros. La delegación de facultades se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 17º. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No pueden ser administradores las personas a que se refiere el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010. -----

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.-----

El cargo de administrador será **gratuito o no retribuido**.-----

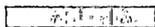
Lo anterior se entiende sin perjuicio del abono de los honorarios profesionales o de los salarios que pudieran acreditarse frente a la sociedad en razón de la prestación de servicios profesionales o de la vinculación laboral del administrador con la compañía para el desarrollo de otras actividades diferentes a las de representación, dirección o gerencia de la misma.-----

Los Administradores ejercerán su cargo por **tiempo indefinido**.-----

ARTICULO 18º. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración en la forma y ámbito establecido en los artículos 209, 233 y 234 del Real Decreto Legislativo 1/2010. Los Administradores por tanto, la representará en el giro y tráfico de la misma, así como en toda clase de negocios y contratos y actos relativos al objeto social, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.-----

ARTÍCULO 19º. Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de

10/2015



CT3044385



actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.-----

TITULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL, BENEFICIOS Y RESERVAS. -----

ARTICULO 20º. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, comenzando el primero de Enero anterior. -----

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por el Órgano de Administración. -----

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el artículo 272.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, en los términos y con la extensión que determina el artículo 272 del mismo cuerpo legal. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.-----

ARTICULO 21º. Los socios tendrán derecho a los beneficios

repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. -----

ARTICULO 22º. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.-----

TÍTULO V. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, CESIÓN GLOBAL DEL ACTIVO Y PASIVO, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

ARTÍCULO 23º. La transformación, fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo de la entidad se registrarán por la Ley 3/2009, de 3 de abril.

La separación y exclusión de socios, y la disolución y liquidación de la sociedad, se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.-----

TITULO VI. SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----

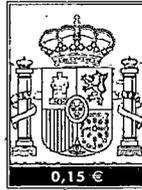
ARTÍCULO 24º. Si la sociedad se constituyese como unipersonal, o posteriormente adquiriese tal carácter, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 12 a 16 del Real Decreto Legislativo 1/2010. -----

TITULO VII. ARBITRAJE.-----

ARTÍCULO 25º. Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en



10/2015



CT3044384



el marco de la Corte Española de Arbitraje del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración de arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral.-----

Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causa de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral. -----

La Corte Española de Arbitraje no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. -----

En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Corte Española de Arbitraje fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos.-----

Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte. -----

TITULO VIII. DISPOSICIÓN FINAL.-----

ARTÍCULO 26.- Siempre que los presentes Estatutos se refieran a Ley, sin especificar nada más, se entenderán que lo hacen al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Sociedades de Capital, que será de aplicación supletoria en todo lo no dispuesto en los mismos.-----

SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.-----

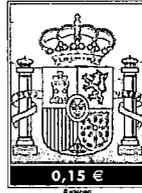
Seguidamente DON BRIJESH-KUMAR GUR procede a la suscripción a su favor y al desembolso íntegro del capital social, cifrado en **TRES MIL EUROS (3.000€)**, representado por **TRES MIL (3.000)** participaciones de **UN EURO (1€)** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la **UNA -1-** a la **TRES MIL -3.000-**, ambas inclusive. -----

Dicho señor ha desembolsado el importe de la suscripción mediante ingreso, a nombre de la entidad a que se refiere esta escritura, en la cuenta número 0182.0767.1802.01596366 del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA), según justifican con Certificación de dicha entidad que me entrega e incorporo a esta matriz como parte integrante de ella. -

TERCERA. ADMINISTRACIÓN.- Se acuerda adoptar como sistema de administración de la Sociedad el de **un administrador único** y se designa para tal cargo, por plazo indefinido, a **DON BRIJESH-KUMAR GUR**, quien acepta



0,15 €



CT3044383

10/2015



su nombramiento y manifiesta carecer de incapacidades y de incompatibilidades para el ejercicio del mismo. -----

La sociedad dará inicio a sus operaciones sociales en el día de hoy, acordando además el fundador: -----

A) Que los actos y contratos celebrados por el Órgano de Administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho registro. -

B) Y que el Órgano de Administración designado queda expresa y especialmente facultado, desde el día de hoy, para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. --

CUARTA. CERTIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN. - El

compareciente me entrega e incorporo a esta matriz,

Certificación del Registro Mercantil Central, solicitada por él mismo, por la que se acredita no existir ninguna otra sociedad con la denominación de la aquí constituida. -----

QUINTA. APODERAMIENTO PARA SUBSANAR ERRORES. -----

El compareciente atribuye al Notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos que advierta el Registrador Mercantil en su calificación, y tanto respecto de la Escritura como de los Estatutos incorporados, siempre que la subsanación se ajuste a la calificación registral. -----

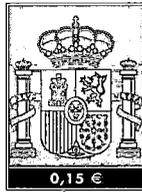
SEXTA. MANIFESTACIONES FISCALES Y BONIFICACIONES ARANCELARIAS. -----

Se solicita para la operación formalizada en la presente escritura la aplicación de la **exención fiscal** establecida en el artículo 45.1.B).11 del Real Decreto-Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, introducido por el artículo 3 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. -----

Se solicita igualmente por los intervinientes la aplicación de las bonificaciones en cuanto a los



10/2015



CT3044382



honorarios del Notario autorizante y del Registrador Mercantil establecidos en la parte subsistente y no derogada del artículo 5 del citado Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre. -----

SÉPTIMA. CERTIFICACIÓN MERCANTIL Y COPIA AUTORIZADA

EN SOPORTE PAPEL. -----

A los efectos de acreditar la inscripción de la Sociedad y el nombramiento del administrador, solicita el compareciente del Registrador Mercantil competente, la expedición de certificación electrónica o en soporte papel, así como, en su caso, la remisión telemática al Notario autorizante de los datos de inscripción definitiva. -----

Asimismo solicita el compareciente al Notario autorizante, la expedición de copia autorizada completa en papel de la escritura de constitución en el que se incluyan, en su caso, los datos de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y de la atribución del N.I.F. -----

OCTAVA. TRAMITACIÓN TELEMÁTICA. -----

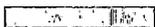
Los interesados renuncian a la tramitación de la constitución de la sociedad a través de la utilización del Documento Único Electrónico (DUE) y del sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE). -----

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 24/2001 y 249 del Reglamento Notarial, el Notario autorizante expedirá copia autorizada electrónica de este instrumento público y la presentará telemáticamente en el Registro competente, a través del Sistema de Información Central del Consejo General del Notariado, interesándose de la oficina registral que dé curso al procedimiento telemático y, en su virtud, remita al Notario, por su constancia en la matriz, todas la incidencias y comunicaciones preceptivas que deriven del procedimiento administrativo registral, en especial, la calificación e inscripción y la práctica de los asientos registrales que resulten procedentes con la extensión que determina el artículo 253 de la Ley Hipotecaria. -----

La copia autorizada electrónica se expedirá con la finalidad exclusiva de transmitir los datos telemáticos para la presentación y publicidad del título, prohibiéndose su exhibición o traslado a soporte papel



10/2015



CT3044381



y su cesión o circulación. -----

Se interesa del Registro competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 de la Ley 24/2001 y 258.3 de la Ley Hipotecaria, que se remita telemáticamente al Notario autorizante, dentro del plazo legal, la calificación global y unitaria de este instrumento, aunque no se haya acreditado la autoliquidación tributaria, de conformidad con la Resolución de la DGRN de 31 de Enero de 2007. -----

El Notario autorizante expedirá también una copia autorizada en soporte papel, facultándose a cualquiera de los señores comparecientes para que retire dicha copia del estudio notarial y, en su caso, si fuera necesario, proceda a su liquidación tributaria, la exhiba en el Registro competente, aporte para su archivo la carta de pago y solicite del Registro que se extienda la nota al pie del documento a que se refiere el artículo 588 del Reglamento Hipotecario. -----

Expresamente se previene al señor Registrador de lo Mercantil para que se abstenga de expedir

certificación alguna no solicitada, en relación con los asientos practicados. -----

Los comparecientes renuncian expresamente a la presentación telemática de la presente escritura a efectos de promover su presentación en el Registro competente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Así lo dicen y otorgan ante mí. -----

Se solicita del señor Registrador Mercantil que, caso de estimar no inscribible el documento presentado, no extienda la oportuna nota de calificación al pie del mismo, a no ser que el presentante se lo solicite. -----

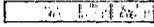
Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y las de la legislación relativa a incompatibilidades e incapacidades. Advierto específicamente a los otorgantes de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

Informo a los firmantes de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados de mi despacho, lo que expresamente aceptan, su finalidad y la confidencialidad de los mismos. -----

Permito a los comparecientes la lectura de la presente escritura, porque así lo solicitan, después de



10/2015



CT3044380



advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. -----

Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, hacen constar su consentimiento al contenido de la presente escritura y la firman. -----

De que el consentimiento ha sido libremente prestado por los otorgantes y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad informada de los mismos, y en general, de todo lo consignado en esta escritura, extendida en doce folios de papel exclusivo del Estado para documentos notariales de la serie y números del presente y los once posteriores en orden numérico correlativo, yo, el Notario, que signo y firmo, **DOY FE.** -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: VALENTIN CONCEJO ARRANZ. -RUBRICADOS Y SELLADO. -----



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

Localizador R.M.C.: INC-16053787- INR-20093128

CERTIFICACIÓN NO. 16053787

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. GUR BRIJESH KUMAR,
en solicitud presentada al Diario con fecha 29/03/2016, asiento 16054993,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación)

RUTAZ YUMBO, SOCIEDAD LIMITADA ###)

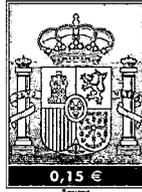
En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Treinta de Marzo de Dos Mil Dieciséis. .)

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



CT3044379

10/2015



BBVA

D/Dña Octavio Rodríguez Fernández-Valencia

En calidad de Apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. Sucursal 0767 – Playa del Inglés – CC Yumbo.

CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en la vigente Legislación Mercantil en materia de Sociedades, que con fecha 25 de abril de 2016 y en la cuenta número ES29 0182 0767 1802 01596366, abierta en esta Entidad a nombre de la Sociedad RUTAZ YUMBO, S.L., se ha ingresado la cantidad de 3.000 euros (TRES MIL euros) según manifiesta el cliente, en concepto de APORTACIÓN DINERARIA DE CAPITAL por cuenta de D. BRIJESH KUMAR GUR con NIF X5920479-A.

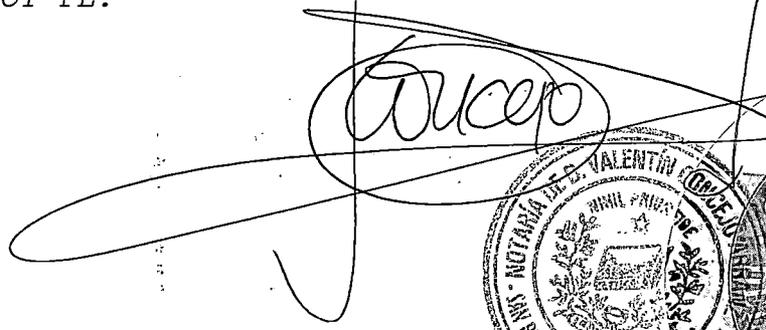
Y a petición de parte interesada, se expide el presente CERTIFICADO en Playa del Inglés, a 25 de abril de 2016

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Por Poder

APLICACION ARANCEL DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: VALENTIN CONCEJO ARRANZ 3.000,00 (499.158 pesetas)
ARANCEL APLICABLE: 1
DERECHOS ARANCELARIOS: Sin IGIC: 210,00 (34.941 pesetas), Cuota IGIC: 14,70
(2.446 pesetas) Total Factura: 224,70 (37.387 pesetas)

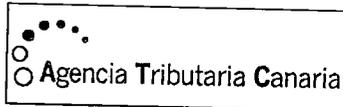
ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, ANOTADA Y CONCORDANTE,
QUE EXPIDO PARA **RUTAZ YUMBO, S.L.** EN TRECE FOLIOS DE
PAPEL EXCLUSIVO DEL ESTADO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES,
SERIE Y NÚMEROS CT3044391, CT3044390, CT3044389,
CT3044388, CT3044387, CT3044386, CT3044385, CT3044384,
CT3044383, CT3044382, CT3044381, CT3044380 Y CT3044379,
A LOS QUE VA UNIDO UN FOLIO DE PAPEL DE LOS COLEGIOS
NOTARIALES DE ESPAÑA VALIDO SOLO PARA ANOTACIONES
REGISTRALES Y DE OFICINAS PÚBLICAS. SIGNO, FIRMO,
RUBRICO Y SELLO, EN MASPALOMAS, SAN BARTOLOMÉ DE
TIRAJANA, EL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.
DOY FE.







"VALIDO SOLO PARA ANOTACIONES REGISTRALES Y EN OFICINAS PUBLICAS"



Lugar y fecha: San Bartolomé de Tirajana, 29 de Abril de 2016
Documento:

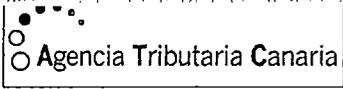
Núm. de presentación: 20160000412476

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.

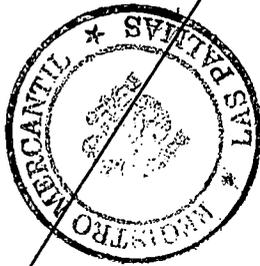
Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes

Table with 3 columns and multiple rows, containing identification numbers and dashes.

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS REGIS...
RUTAZ YUMBO SOCIEDAD LIMITADA
Presentación: 1/223/1.282 Folio: 206 F.P. 29/04/2016
Prot. 2016/1076/N/26/04/2016
Fecha: 29/04/2016 11:12 N. Entrada: 1/2016/3.930/0
Pres: SOUTH BUSSINESS CONSULTING S



Se solicita al Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe NOTA DE AFECCIÓN FISCAL por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.



REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS DE G.C.
RUTAZ YUMBO, SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO: 1/2016/3.930,0 **ASIENTO:** 223/1282 **DE FECHA:** 29/04/2016

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 2137

LIBRO : 0

FOLIO : 167

HOJA : GC-51105

INSCRIP.: 1ª

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 101,90 Euros (16.955 Pts.) **FACTURA:**

LAS PALMAS DE G.C., 10 de Mayo de 2016

EL REGISTRADOR



LEY 8/89 – D.Ad. 3ª. BASE DECLARADA ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCEL 1, 2, 5, 13, 21, 23, 24 y 25

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web <www.registradores.org>.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

